**Caso Mina Cuero *Vs*. Ecuador:reparaciones declaradas cumplidas**

1. El Estado pagará la cantidad fijada en el párrafo 145 de la Sentencia por concepto de indemnización ante la inviabilidad de reincorporar a la víctima al cargo que venía ejerciendo, en los términos de los párrafos 169 a 173 de la Sentencia.

2. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 160 y 164 de la Sentencia por concepto de indemnización por concepto de daño material e inmaterial, en los términos de los párrafos 169 a 173 de la Sentencia.

3. El Estado pagará la cantidad fijada en el párrafo 168 de la Sentencia por concepto del reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 169 a 173 de la Sentencia.

**Cumplimiento parcial:**

4. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 147 de la Sentencia.

En el Considerando 2 de la Resolución de la Corte de 2 de julio de 2024, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento de la presente medida de reparación.

2. Con base en la información aportada por el Estado y lo observado por el representante, la Corte considera que Ecuador ha dado cumplimiento parcial a las medidas relativas a la publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial ordenadas en el punto resolutivo séptimo y en el párrafo 147 de la misma, ya que ha constatado que publicó el resumen oficial del Fallo en el Registro Oficial, y el texto integral de la Sentencia en el sitio web oficial del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Ecuador, por el periodo de un año. El Tribunal valora positivamente que dichas publicaciones fueron realizadas dentro del plazo otorgado en el Fallo. Se encuentra pendiente la publicación del resumen oficial de la Sentencia en un diario de amplia circulación nacional, cuyo plazo de cumplimiento venció el 19 de junio de 2023, por lo que este Tribunal requiere al Estado dar pronto cumplimiento a este extremo de la medida.